

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/38/2022-B
Denunciante: Roz
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/38/2022-B**, relativo a la denuncia interpuesta por **Roz**, en relación a la falta de publicación de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, por parte de la **Secretaría de Educación**, relativa a la fracción **XI** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **Roz**, quien denunció lo siguiente: **“porque no aparece el nombramiento de la LIC. MA LUISA PEREZ VALDEZ, que actualmente es asesora del gobernador?”** (foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de uno de marzo de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/38/2022-B**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Secretaría de Educación**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia (fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio recibido el veintidós de marzo de dos mil veintidós, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el veintitrés de marzo del año en comento, el sujeto obligado argumentó lo siguiente:

“Derivado del acuerdo dentro del expediente D/38/2022-B que hace mención, hago de su conocimiento que dicho documento no corresponde a Secretaría de Educación, si no a SEPEN Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. Por el nombre de la persona a quien hace referencia en dicho documento...” (Sic)
(Foja 08 del expediente).

Sin embargo, no rinde el respectivo informe justificado conforme lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. Mediante oficio recibido el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. En acuerdo de cinco de enero del año en curso, se turna la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 27 a la 33 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/38/2022-B**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. Roz, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: "porque no aparece el nombramiento de la LIC. MA LUISA PEREZ VALDEZ, que actualmente es asesora del gobernador?" (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Roz**.

Ello es así, toda vez que, **Roz**, denunció de la **Secretaría de Educación del Estado de Nayarit**, lo siguiente: “porque no aparece el nombramiento de la LIC. MA LUISA PEREZ VALDEZ, que actualmente es asesora del gobernador?” (Sic).

Asimismo, con base en el escrito enviado el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja uno del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **Roz**, denunció del sujeto obligado, **Secretaría de Educación**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Secretaría de Educación**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Roz**; autoridad que no rindió su informe.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: “porque no aparece el nombramiento de la LIC. MA LUISA PEREZ VALDEZ, que actualmente es asesora del gobernador?” (Sic).

En ese tenor, el sujeto obligado no rindió su informe justificado, por lo que se presumen como ciertos los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.” (SIC).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las*

siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción XI, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: “Artículo 33: *La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*”

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

“XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de contratación: régimen de servicios profesionales por honorarios o servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o Clasificador Contable que aplique

Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Número de contrato, en caso de asignarle

Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente

Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej.31/Marzo/2016)

Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej.31/Diciembre/2016)

Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)

Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación

Criterio 12 Monto total a pagar

Criterio 13 Prestaciones, en su caso

Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej.31/Marzo/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej.31/Marzo/2016)

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización”

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, la **Secretaría de Educación**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: **“Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible”**.

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: **“Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”**.

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal la **Secretaría de Educación**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 2, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "*Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo;*" debe tener disponible para su consulta.

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto, como no sucedió en el caso que nos ocupa.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado al sujeto obligado, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En ese contexto, se recomienda a la **Secretaría de Educación**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las contrataciones por servicios profesionales por honorarios, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Educación**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Educación**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con número **D/38/2022-B**.

II. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/5433/2022, el acuerdo con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

Descripción de la denuncia:

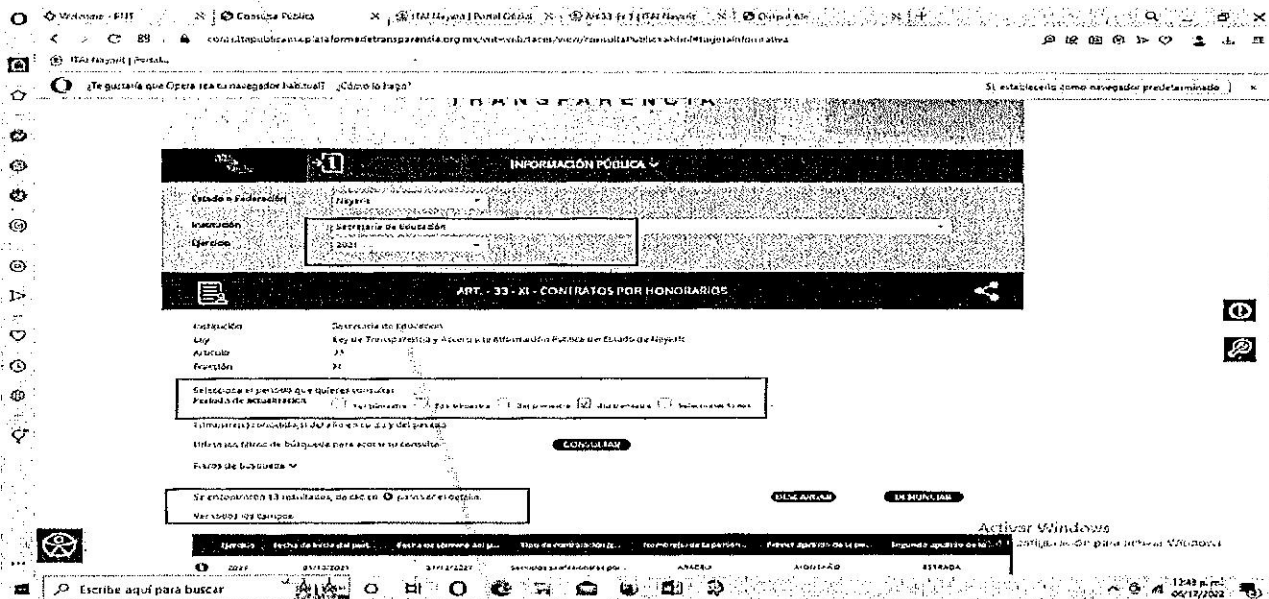
porque no aparece el nombramiento de la LIC. MA LUISA PEREZ VALDEZ, que actualmente es asesora del gobernador?

33_XI_XI. Personal Contratado por Honorarios	LTAIPEN_Art_33_Fr_XI	2021	4to trimestre
--	----------------------	------	---------------

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XI**, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativa a personal contratados por honorarios, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante manifiesta por que no aparece el nombramiento de la Lic. Ma. Luisa Pérez Valdez que actualmente es asesora del gobernador.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inició a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XI**, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten 13 registros para el cuarto trimestre del ejercicio de mil veintiuno, como se observa en las capturas siguientes:



CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XI**, concerniente a "Personal Contratado por Honorarios", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información de forma trimestral, conservando información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos¹⁶

Los sujetos obligados se sujetarán a las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y demás normas que les resulten aplicables en la materia.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una leyenda debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XI**, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestralmente sobre la información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos, debiendo conservar información ejercicio en curso y ejercicio anterior.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **trece** registros para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintinueve, periodo de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De lo publicado por el sujeto obligado se encontró dentro de los apartados denominados "Número de Contrato, en Caso de Asignarle" y "Prestaciones, en su Caso" las leyendas "SIN NÚMERO" y "NINGUNA" respectivamente, en contravención de lo señalado en la fracción V, del numeral décimo primero de los Lineamientos Técnicos Locales, como se muestra a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo Cuatrimestral	Fecha de Término del Periodo Cuatrimestral
7	2021	01/10/2021	31/12/2021
8	2021	01/10/2021	31/12/2021
9	2021	01/10/2021	31/12/2021
10	2021	01/10/2021	31/12/2021
11	2021	01/10/2021	31/12/2021

Segundo Apellido de La Persona Contratada	Numero de Contrato, en Caso de Asignarle	Tipo de Contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Término del Contrato
ESTRADA	SIN NÚMERO	NINGUNA	01/10/2021	31/12/2021
MORA	SIN NÚMERO	NINGUNA	01/10/2021	31/12/2021
RIOS	SIN NÚMERO	NINGUNA	01/10/2021	31/12/2021
NOBRES	SIN NÚMERO	NINGUNA	01/10/2021	31/12/2021
LARJAS	SIN NÚMERO	NINGUNA	01/10/2021	31/12/2021

INFORMACIÓN 1184_09029 (Módulo de compatibilidad) - Excel (Error de activación de productos)

7	8	9	10	11
ADMINISTRATIVOS	6240	6088	NINGUNA	http://www.nayarit.gob.mx/
ADMINISTRATIVOS	6240	6088	NINGUNA	http://www.nayarit.gob.mx/
ADMINISTRATIVOS	6200	6094	NINGUNA	http://www.nayarit.gob.mx/
ADMINISTRATIVOS	6200	6094	NINGUNA	http://www.nayarit.gob.mx/
ADMINISTRATIVOS	6200	6094	NINGUNA	http://www.nayarit.gob.mx/

INFORMACIÓN 1184_09029 (Módulo de compatibilidad) - Excel (Error de activación de productos)

7	8	9	10	11
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		19/10/2021		19/10/2021
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		19/10/2021		19/10/2021
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		19/10/2021		19/10/2021
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		19/10/2021		19/10/2021
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		19/10/2021		19/10/2021

Aunado a lo anterior, se encontró que el hipervínculo <http://www.nayarit.gob.mx/>, encontrado en los apartados denominados "Hipervínculo Al Contrato" y "Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios", al activarlo no direcciona a los documentos solicitados en los referidos apartados, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN 1184_09029 (Módulo de compatibilidad) - Excel (Error de activación de productos)

7	8	9	10	11
17607110	2021		01/10/2021	31/12/2021
17607111	2021		01/10/2021	31/12/2021
17607112	2021		01/10/2021	31/12/2021
17607113	2021		01/10/2021	31/12/2021
17607114	2021		01/10/2021	31/12/2021

INFORMACIÓN 1184_09029 (Módulo de compatibilidad) - Excel (Error de activación de productos)

7	8	9	10	11
ESTRADA	SIN NÚMERO		http://www.nayarit.gob.mx/	01/10/2021
CIORA	SIN NÚMERO		http://www.nayarit.gob.mx/	01/10/2021
CIOS	SIN NÚMERO		http://www.nayarit.gob.mx/	01/10/2021
CIOTES	SIN NÚMERO		http://www.nayarit.gob.mx/	01/10/2021
CIOSAS	SIN NÚMERO		http://www.nayarit.gob.mx/	01/10/2021



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Actividades Contractadas	Remuneración Mensual Base O Contratación sin	Monto Total a Pagar	Protección, en su caso	Opportunidad de la Remuneración Que Regula La Colaboración Económica de
7 ADMINISTRATIVOS	5240	6088	NINGUNA	http://www.nayarit.gob.mx
8 ADMINISTRATIVOS	5240	6088	NINGUNA	http://www.nayarit.gob.mx
9 ADMINISTRATIVOS	5200	6094	NINGUNA	http://www.nayarit.gob.mx
10 ADMINISTRATIVOS	5200	6094	NINGUNA	http://www.nayarit.gob.mx
11 ADMINISTRATIVOS	5200	6094	NINGUNA	http://www.nayarit.gob.mx

En este orden de ideas, es viable señalar que la **Secretaría de Educación**, sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información, esta **cumple parcialmente** con los criterios de contenido requerido por el formato en revisión, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Secretaría de Educación**, cumple **parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XI, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 21 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que *“al activar los hipervínculos no direcciona a los documentos solicitados en los referidos apartados”*, por ende la **Secretaría de Educación**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que la **Secretaría de Educación, cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** a la **Secretaría de Educación**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: *información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior*

Aplica a: *todos los sujetos obligados.*”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo

es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, **Secretaría de Educación**, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

SEGUNDO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Secretaría de Educación** por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XI, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al

Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

TERCERO. Se recomienda a la **Secretaría de Educación**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y la Comisionada **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veinticinco de enero de dos mil veintitres.



Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Encargada de la Secretaría Ejecutiva

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.